

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14521 **DE** 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es*

RESOLUCIÓN No 14521

DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.**"*

deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14521

DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.**"*

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No 14521

DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.**"*

Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES GAYCO SAS.** con **NIT 900053758 - 6.**

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación,

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 14521

DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.**"*

salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **7880A** de fecha **09/03/2023** mediante el radicado No. 20235342252182 del 11 de septiembre de 2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.** con **NIT 900053758 - 6** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **TZR276** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.** con **NIT 900053758 - 6** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁶ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

RESOLUCIÓN No 14521

DE 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.**"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las

¹⁷ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

RESOLUCIÓN No 14521

DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.**"*

básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que, para los TRACTOCAMIONES con configuración de 2 EJES, que registren en el RuntPro un peso bruto vehicular de 52.000Kgs, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución 4100 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución No. 002888 de 2005 del Ministerio de Transporte, regulación que se aplicará para el citado caso.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.** con **NIT 900053758 - 6** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **TZR276** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 7880A del 09/03/2023.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 7880A del 09/03/2023 a través del radicado No. 20235342252182 del 11 de septiembre de 2023, impuesto al vehículo de placas TZR276 junto al tiquete de báscula No. 1.521.947 del 09/03/2023 expedido por la estación de pesaje la Concesionaria Vial Andina - Coviandina S.A.S., y el manifiesto electrónico de carga No. 028797053 de fecha 11/02/2023 emitido por la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS**

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que: *"(...) INCUMPLE LA LEY 336 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1995 ARTICULO 49 LITERAL F ANEXO TIQUETE DE BASCULA NUMERD 1521947 CON 190 KILOS DE SOBREPESO ADANTO COPIA DEL MANIFIESTO DE CARGA Y COPIA GUIA UNICA PARA TRANSPORTE DE PETRO LED CRUDO DE ECOPETROL SA MINER 010098667164 (...)"*, como se evidencia a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 14521 DE 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.**"

II INFORME UNICO DE INFRACCIONES

A AL TRANSPORTE

1. INFORME NUMERO: 7880A

2. 1. FECHA Y HORA: 2023-03-09 HORA: 08:32:48

2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: BOGOTA-VILLAVICENCIO 22+400 - BASCULA CAQUEZA

3. PLACA: TZR276

4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: R72976

7. NACIONALIDAD: COLOMBIA

7.1. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operacion Nacional: N CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION: NUMERO: 00000

8. FECHA: 2023-03-09 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI

9.2. NOMBRE: PEDRO VASQUEZ ACEVEDO

9.3. DIRECCION: BASCULA CAQUEZA

9.4. MUNICIPIO: VILLAVICENCIO

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10022155497

11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 93421432

11.1. VIGENCIA: 2024-02-15

11.2. CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TRANSPORTES GAYCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

12.1. TIPO DE DOCUMENTO: NIT

12.2. NUMERO: 9000537586

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA: RAZON SOCIAL: Transportes gayco sas

13.1. TIPO DE DOCUMENTO: NIT

13.2. NUMERO: 9000537586

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 4

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga

14.3. NUMERO: 028797053

14.3.1. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Supertransporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

14.3.1. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Supertransporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DECISION 467 DE 1999

16.2. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

17. OBSERVACIONES

INCUMPLE LA LEY 336 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1996 ARTICULO 49 LITERAL F ANEXO TICKETE DE BASCULA NUMERO 1521947 CON 190 KILOS DE SOBREPESO. ADJUNTO COPIA DEL MANIFIESTO DE CARGA Y COPIA GUIA UNICA PARA TRANSPORTE DE PEROLEO CRUDO DE ECOMETROL S.A. NUMERO 10098657164

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: NESTOR ANDRES QUEVEDO RIVERA

PLACA: 1 161568 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DECOMETROL

19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTOS

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 93421432

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 7880A del 09/03/2023

Concesionaria Vial Andina

Covandina S.A.S

Sentido: Vill-Bog

Cáqueza-Cundinamarca KM 22+400

Recibo: 1.521.947 OP: WCHV CME: 145

Fecha Y Hora: 09/03/2023 7:50:49

Empresa: GAYCO

Producto: CRUDO

Producto UN: Petrolen bruto

Placa: TZR276 Categoria: C3-S2

Peso Total(Kg): 49.380 V. Sobrepeso(Kg): 180

Autorizado(Kg): 48.200 Sobrecarga: SI

Sobrecarga eje: SI

Polcia: CUEVEDO

Peso eje 1(Kg): 5.880 Sobrepeso eje 1(Kg): 0

Peso eje 2(Kg): 19.460 Sobrepeso eje 2(Kg): 0

Peso eje 3(Kg): 24.050 Sobrepeso eje 3(Kg): 3.550

Nota:

Concesionaria Vial Andina

ST IN

Imagen 2. Tiquete de báscula No. 1.521.947 del 09/03/2023

RESOLUCIÓN No 14521

DE 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.**"

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	7880A	09/03/2023	TZR276	INCUMPLE LA LEY 336 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1996 ARTICULO 49 LITERAL FANEXD TIQUETE DE BASCULA NUMERO 1521947 CON 190 KILOS DE SOBREPESO ADAUNTO COPIA DEL MANIFIESTO DE CARGA Y COPIA GUIA UNICA PARA TRANSPORTE DE PETRO LED DRUDO DE ECOPETROL SA MINER 010098667164.	Tiquete de báscula No. 1.521.947 del 09/03/2023, expedido por la estación de pesaje Bascula Concesionaria Vial Andina - Coviandina S.A.S.	49.390

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despacho logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.** con **NIT 900053758 – 6** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

N	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	7880A	TZR276	Tracto-camión con semirremol que	3S2	48.000	1.200	49.200	49.390

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficios No. 20248740563821 del 05 de julio de 2024, 20248740596071 del 18 de julio de 2024 y, 20258740292761 del 20 de mayo de 2025 solicitó a la Concesionaria Vial Andina Coviandina SAS, copia de los certificados correspondientes a la calibración de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.

16.1.3. Que, mediante radicado No. 20255340675902 de 12 de junio de 2025, el gerente general de la Concesionaria Vial Andina Coviandina SAS allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las

RESOLUCIÓN No 14521

DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.**"*

básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para las anualidades de 2021, 2022, 2023 y 2024.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Cáqueza – Cundinamarca (sentido Villavicencio- Bogotá) de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC¹⁹ y con certificado de calibración²⁰

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.** con **NIT 900053758 – 6** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.** con **NIT 900053758 - 6** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **TZR276** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.** con **NIT 900053758 - 6**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **TZR276**

¹⁹ Obrante en el expediente

²⁰ Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No 14521

DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.**"*

descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²¹.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

²¹ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14521

DE 17-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.**"*

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES GAYCO SAS.** con **NIT 900053758 - 6**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES GAYCO SAS.** con **NIT 900053758 - 6**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES GAYCO SAS.** con **NIT 900053758 - 6** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EU_k0-xP8NZHsINuRsGkYiIBUVT-kNnuRD3JhP81Tjnmfw?e=CJNIEI

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14521

DE 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES GAYCO SAS.**"

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.15
14:50:46 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES GAYCO SAS

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: director.juridico@transportesgayco.com²⁴ - gerencia@transportesgayco.com - asistente.gerencia@transportesgayco.com²⁵

Dirección: KILOMETRO 02 # 0 - 0 VIA PUERTO LOPEZ²⁶
Villavicencio, Meta.

Proyectó: Daniela Cabuya – Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²³ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁴ Correo electrónico de notificación judicial autorizado por la investigada en VIGIA.

²⁵ Correos electrónicos de notificación judicial autorizados por la investigada en RUES.

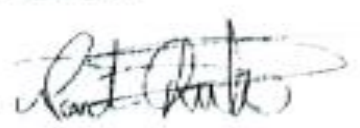
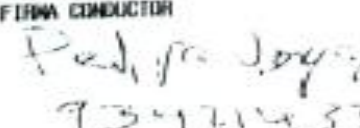
²⁶ Dirección de notificación judicial autorizada por la investigada en RUES.



20235342252182

Asunto: IUT en formato .pdf No.7880A del 09-03-
 Fecha Rad: 11-09-2023 Radicador: LUZGIL
 02:51
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: Direccion de Transito y Transporte Secci
 www.aupertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

II INFORME UNICO DE INFRACCIONES
 A AL TRANSPORTE
 I INFORME NUMERO: 7880A
 1 1. FECHA Y HORA
 2 2023-03-09 HORA: 08:32:48
 D 2. LUGAR DE LA INFRACCION
 DIRECCION: BOGOTA-VILLAVICENCIO
 22+400 - BASCULA CAQUEZA
 3. PLACA: TZR276
) 4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)
)
 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
 : 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
 N : R72976
 L NACIONALIDAD: COLOMBIA
 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
 LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
 D 7.1. RADIO DE ACCION:
 F N 7.1.1. Operacion Metropolitana,
 P Distrital y/o Municipal:
 P C N/A
 P 7.1.2. Operación Nacional:
 N CARGA
 N F 7.2. TARJETA DE OPERACION
 C NUMERO: 00000
 FECHA: 2023-03-09 00:00:00.000
 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRA
 CTOR
 L 9. DATOS DEL CONDUCTOR
 I 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
 UDANIA
 I NUMERO: 93421432
 NACIONALIDAD: Colombia
 EDAD: 51
 NOMBRE: PEDRO VASQUEZ ACEVEDO
 DIRECCION: BASCULA
 TELEFONO: 3202462237
 MUNICIPIO: VILLAVICENCIO
 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
 TRO DE PROPIEDAD:
 NUMERO: 10022156497
 11. LICENCIA DE CONDUCCION:
 NUMERO: 93421432
 VIGENCIA: 2024-02-15
 CATEGORIA: C3
 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
 BRE: TRANSPORTES GAYCO SOCIEDAD P
 OR ACCIONES SIMPLIFIC
 TIPO DE DOCUMENTO: NIT
 NUMERO: 9000537586
 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
 SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
 O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
 LIA
 RAZON SOCIAL: Transportes gayco s
 as
 TIPO DE DOCUMENTO: NIT
 NUMERO: 9000537586
 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
 IONAL
 LEY: 336
 AÑO: 1996
 ARTICULO: 49
 NUMERAL: 4
 LITERAL: F
 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
 DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
 CIONAL: F
 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
 NOMBRE: Manifiesto de carga
 NUMERO: 028797053
 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
 INMOVILIZACION: Supertransporte
 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
 AUTORIZADO:

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
 INMOVILIZACION: Supertransporte
 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
 AUTORIZADO:
 DIRECCION: 0
 MUNICIPIO: NO APLICABLE
 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
 INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
 NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
 TRANSPORTE NACIONAL
 15.1. Modalidades de transporte
 de operacion Nacional
 NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
 15.2. Modalidades de transporte
 de operacion Metropolitana, Dist
 rital y/o Municipal
 NOMBRE: N/A
 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
 MERCANCIAS POR CARRETERA (Decreti
 on 837 de 2019)
 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
 NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
 98)
 ARTICULO: 0
 NUMERAL: 0
 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
 EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
 MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
 TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
 16.3. CERTIFICADO DE INHABILITACIO
 N (Del automotor)
 NUMERO: 10022156497
 FECHA: 2013-02-08 00:00:00.000
 16.4. CERTIFICADO DE INHABILITACIO
 N (Unidad de carga)
 NUMERO: N/A
 FECHA: 2013-06-09 00:00:00.000
 17. OBSERVACIONES
 INCUMPLE LA LEY 336 DEL 20 DE DI
 CIEMBRE DEL AÑO 1996 ARTICULO 49
 LITERAL F ANEXO TIKETE DE BASC
 ULA NUMERO 1521947 CON 190 KILOS
 DE SOBREPESO. ADJUNTO COPIA DEL
 MANIFIESTO DE CARGA Y COPIA GUI
 A UNICA PARA TRANSPORTE DE PETRO
 LEO CRUDO DE ECDPETROL S.A NUMER
 O 10098667164
 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
 TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 NOMBRE: NESTOR ANDRES QUEVEDO H
 EY
 PLACA: 161568 ENTIDAD: UNIDA
 D DE CONTROL Y SEGURIDAD DECU
 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
 FIRMA AGENTE

 BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
 FIRMA CONDUCTOR

 NUMERO DOCUMENTO: 93421432



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 900053758 6

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Razón social: TRANSPORTES GAYCO S.A.S.

* Sigla: TRANSPORTES GAYCO S.A.S.

E-mail: gerencia@transportesgayco.cc

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: info@transportesgayco.com

* Correo Electrónico Opcional: asistente.gerencia@transporte

Página web: www.transportesgayco.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Dirección: KILOMETRO 02 # 0 - 0 VIA PUERTO LOPEZ

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/09/2025 - 11:26:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sS35Ru424P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES GAYCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla : TRANSPORTES GAYCO SAS
Nit : 900053758-6
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 200993
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 01 de julio de 2010
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 2 VIA PUERTO LOPEZ BRR SANTA ROSA DE OCOA MARGEN IZQUIERDO - No reporto
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : asistente.gerencia@transportesgayco.com
Teléfono comercial 1 : 3203409647
Teléfono comercial 2 : 3133928809
Teléfono comercial 3 : 3202456192

Dirección para notificación judicial : KM 2 VIA PUERTO LOPEZ BRR SANTA ROSA DE OCOA MARGEN IZQUIERDO - No reporto
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : director.juridico@transportesgayco.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2745 del 29 de octubre de 2005 de la Notaria 39 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2010, con el No. 34673 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES GAYCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Sigla TRANSPORTES GAYCO SAS.

Por Escritura Pública No. 2745 del 29 de octubre de 2005 de la Notaria 39 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2010, con el No. 34673 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES GAYCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Sigla TRANSPORTES GAYCO SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 34 del 23 de abril de 2010 de la Junta Directiva de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2010, con el No. 34671 del Libro IX, LA CIUDAD DE YOPAL A LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

Por Escritura Pública No. 1520 del 27 de septiembre de 2006 de la Notaria Primera de Yopal, inscrito en esta

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/09/2025 - 11:26:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sS35Ru424P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 01 de julio de 2010, con el No. 34674 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MANI A LA CIUDAD DE YOPAL.

Por Certificación No. 10 del 20 de octubre de 2008 de el Revisor Fiscal de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2010, con el No. 34688 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION SUSCRITA POR EL REVISOR FISCAL A FECHA OCTUBRE 20 DE 2010, CONSTA LA DISMINUCION DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por Escritura Pública No. 2466 del 16 de diciembre de 2008 de la Notaria Primera de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2010, con el No. 34689 del Libro IX, se decretó POR E.P. N. 2466 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YOPAL, DE FECHADICIEMBRE 16 DE 2008, CONSTA EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

Por Acta No. 9 del 01 de abril de 2009 de la Asamblea De Accionistas de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2010, con el No. 34691 del Libro IX, se inscribió DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Por Acta No. 10 del 21 de julio de 2009 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2010, con el No. 34692 del Libro IX, se decretó POR ACTA N. 10 DE ASAMBLEA EXTRAORDIANRIA DE ACCIONISTAS DE FECHA JULIO 21 DE 2009, CONSTA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD (ARTIC ULOS VARIOS- SIGLA).

Por Escritura Pública No. 1520 del 27 de septiembre de 2006 de la Notaria Primera de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2010, con el No. 34674 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MANI A LA CIUDAD DE YOPAL.

Por Acta No. 9 del 01 de abril de 2009 de la Asamblea De Accionistas de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2010, con el No. 34691 del Libro IX, se inscribió DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Por Acta No. 34 del 23 de abril de 2010 de la Junta Directiva de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2010, con el No. 34671 del Libro IX, LA CIUDAD DE YOPAL A LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

Por Certificación No. 10 del 20 de octubre de 2008 de el Revisor Fiscal de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2010, con el No. 34688 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION SUSCRITA POR EL REVISOR FISCAL A FECHA OCTUBRE 20 DE 2010, CONSTA LA DISMINUCION DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por Escritura Pública No. 2466 del 16 de diciembre de 2008 de la Notaria Primera de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2010, con el No. 34689 del Libro IX, se decretó POR E.P. N. 2466 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YOPAL, DE FECHADICIEMBRE 16 DE 2008, CONSTA EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

Por Acta No. 10 del 21 de julio de 2009 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2010, con el No. 34692 del Libro IX, se decretó POR ACTA N. 10 DE ASAMBLEA EXTRAORDIANRIA DE ACCIONISTAS DE FECHA JULI O 21 DE 2009, CONSTA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD (ARTIC ULOS VARIOS- SIGLA).

Por Acta No. 19 del 30 de julio de 2011 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2011, con el No. 38648 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO.19 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2011 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (OBJ ETO SOCIAL)

Por Acta No. 19 del 30 de julio de 2011 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2011, con el No. 38648 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO.19 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2011 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (OBJ ETO SOCIAL)



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/09/2025 - 11:26:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sS35Ru424P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 25 de abril de 2012 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2012, con el No. 41467 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACIÓN SUSCRITA POR REVISOR FISCAL, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por documento privado del 25 de abril de 2012 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2012, con el No. 41467 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACIÓN SUSCRITA POR REVISOR FISCAL, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por Acta No. 47 del 14 de agosto de 2017 de la Reunion Extraordinaria De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2017, con el No. 65973 del Libro IX, se decretó POR ACTA N 47 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017 EN REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ART 9)

Por Acta No. 47 del 14 de agosto de 2017 de la Reunion Extraordinaria De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2017, con el No. 65973 del Libro IX, se decretó POR ACTA N 47 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017 EN REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ART 9)

Por Acta No. 61 del 22 de noviembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2019, con el No. 76674 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO. 61 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, (ARTICULO 3 VIGENCIA Y 6 ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN)

Por Acta No. 72 del 01 de septiembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2022, con el No. 93626 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO 72, DE FECHA 012 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ARTICULO 4 OBJETO SOCIAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 47858 de 24 de febrero de 2014 se registró el acto administrativo No. 294 de 07 de diciembre de 2005, expedido por Ministerio De Transporte en Villavicencio, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 47858 de 24 de febrero de 2014 se registró el acto administrativo No. 294 de 07 de diciembre de 2005, expedido por Ministerio De Transporte en Villavicencio, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad podrá realizarla actividad de transporte de carga terrestre de todo tipo de carga, a nivel nacional e internacional, bajo las modalidades de transporte masivo, semi masivo y paquetero ya sea en medio de transporte propiedad de la empresa o de terceros subcontratados para movilizar carga convencional, contenodorizada, refrigerada, extra pesada, extra dimensionada, gránulos líquidos y Sólidos, hidrocarburos y derivados del petróleo y cualquier otra actividad comercial o civil, lícita. Así mismo, podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin: adquirir; enajenar gravar; tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que Sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/09/2025 - 11:26:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sS35Ru424P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ello hubiere lugar dar y recibir dinero mutuo, con intereses o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso, celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes Sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio, girar aceptan endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; administrar bienes de sus asociados o de terceros. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto Social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la ley y los estatutos.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 4.000.000.000,00
No. Acciones	40.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 3.495.822.034,00
No. Acciones	34.958,22034
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 3.495.822.034,00
No. Acciones	34.958,22034
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: El representante legal de la sociedad es el gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el subgerente, con las mismas facultades de aquel. Los representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas (o por decisión del accionista único). En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del código de comercio, son funciones y facultades del representante legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas (o del accionista único) 3) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prenda o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 4) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegando las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. 5) Presentar al accionista(s) en forma periódica un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, 6) presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio, 7) designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., Y hacer los despidos del caso, el cargo de contador(a) pública, será designado por la junta directiva, así como su remuneración y despido. 8) Convocar a la asamblea general de accionistas (o informar al accionista único) a reuniones de cualquier carácter, 9) delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos, 10) cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 11) Velar porque todos



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/09/2025 - 11:26:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sS35Ru424P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas (o del accionista) las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 12) todas las demas funciones no atribuidas por los accionista(s) u otro organo social que tengan relacion con la direccion, de la empresa social, y de todas las demas que le delegue la ley, la asamblea general (o accionista unico). Paragrafo: El representante legal tiene la autorizacion para la celebracion de cualquier acto o contrato sin importar su monto, por tanto no requerira autorizacion de la asamblea de accionistas en ningun caso o evento.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 71 del 25 de abril de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2022 con el No. 91663 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LINA MARCELA RAMIREZ IZAQUITA	C.C. No. 46.375.741

Por Acta No. 73 del 23 de noviembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2022 con el No. 94845 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	BRAYAN ESNEIDER YATE ORJUELA	C.C. No. 1.121.885.485

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 94 del 01 de junio de 2025 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2025 con el No. 113157 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	NATALY GUALTERO GUARNIZO	C.C. No. 53.076.170	169305-T

Por Acta No. 93 del 01 de abril de 2025 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2025 con el No. 111264 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	TANIA LISETH CASTIBLANCO MENDOZA	C.C. No. 1.118.200.493	273941-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 34 del 23 de abril de 2010 de la Junta Directiva	34671 del 01 de julio de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 1520 del 27 de septiembre de 2006 de la Notaria Primera Yopal	34674 del 01 de julio de 2010 del libro IX
*) Cert. No. 10 del 20 de octubre de 2008 de la Revisor Fiscal	34688 del 01 de julio de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 2466 del 16 de diciembre de 2008 de la Notaria	34689 del 01 de julio de 2010 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/09/2025 - 11:26:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sS35Ru424P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primera Yopal

*) Acta No. 9 del 01 de abril de 2009 de la Asamblea De 34691 del 01 de julio de 2010 del libro IX
Accionistas
*) Acta No. 10 del 21 de julio de 2009 de la Asamblea De 34692 del 01 de julio de 2010 del libro IX
Accionistas
*) E.P. No. 1520 del 27 de septiembre de 2006 de la Notaria 34674 del 01 de julio de 2010 del libro IX
Primera Yopal
*) Acta No. 9 del 01 de abril de 2009 de la Asamblea De 34691 del 01 de julio de 2010 del libro IX
Accionistas
*) Acta No. 34 del 23 de abril de 2010 de la Junta Directiva 34671 del 01 de julio de 2010 del libro IX
*) Cert. No. 10 del 20 de octubre de 2008 de la Revisor 34688 del 01 de julio de 2010 del libro IX
Fiscal
*) E.P. No. 2466 del 16 de diciembre de 2008 de la Notaria 34689 del 01 de julio de 2010 del libro IX
Primera Yopal
*) Acta No. 10 del 21 de julio de 2009 de la Asamblea De 34692 del 01 de julio de 2010 del libro IX
Accionistas
*) Acta No. 19 del 30 de julio de 2011 de la Asamblea De 38648 del 18 de octubre de 2011 del libro IX
Accionistas
*) Acta No. 19 del 30 de julio de 2011 de la Asamblea De 38648 del 18 de octubre de 2011 del libro IX
Accionistas
*) D.P. del 25 de abril de 2012 de la Revisor Fiscal 41467 del 03 de mayo de 2012 del libro IX
*) D.P. del 25 de abril de 2012 de la Revisor Fiscal 41467 del 03 de mayo de 2012 del libro IX
*) Acta No. 47 del 14 de agosto de 2017 de la Reunion 65973 del 04 de septiembre de 2017 del libro IX
Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. 47 del 14 de agosto de 2017 de la Reunion 65973 del 04 de septiembre de 2017 del libro IX
Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. 61 del 22 de noviembre de 2019 de la Asamblea 76674 del 19 de diciembre de 2019 del libro IX
Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. 72 del 01 de septiembre de 2022 de la Asamblea 93626 del 08 de septiembre de 2022 del libro IX
De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/09/2025 - 11:26:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sS35Ru424P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTE GAYCO SAS
Matrícula No.: 301283
Fecha de Matrícula: 30 de agosto de 2016
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : KM 2 VIA PUERTO LOPEZ BRR SANTA ROSA DE OCOA MARGEN IZQUIERDO - No Reporto
Municipio: Villavicencio, Meta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$166.697.379.851,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

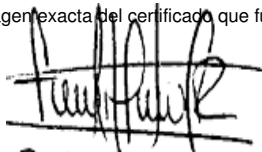
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/09/2025 - 11:26:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sS35Ru424P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Debora Murillo R

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56576
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	director.juridico@transportesgayco.com - director.juridico@transportesgayco.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14521 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 15:11
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:15:28

Tiempo de firmado: Sep 18 20:15:28 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:15:30

Sep 18 15:15:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[31706]: 014A11248828: to=<director.juridico@transportesgayco.com>, relay=transportesgayco-com.mail.protection.outlook.com[52.101.40.24]:25, delay=1.6, delays=0.13/0.02/0.39/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <31ab86e059d21967d95b11ea97c54e28bb3eb01ca7ac628ed62cece6205b3bb@correocertificado4-72.com> [InternalId=29192892722028, Hostname=DS7PR13MB4606.namprd13.prod.outlook.com] 27843 bytes in 0.114, 236.835 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:48:25

Dirección IP 181.118.156.183
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 15; motorola edge 50 fusion Build/V1UUS35H.15-41-6-5-2; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/140.0.7339.51 Mobile Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:48:51

Dirección IP 181.118.156.183
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10;
K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)
Chrome/140.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14521 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330145215.pdf	5db3494fe60b8635a47b3f612b781781e5b03ed306e56349bf8d961dded00be5

 Descargas

Archivo: 20255330145215.pdf **desde:** 181.118.156.183 **el día:** 2025-09-18 15:49:05

Archivo: 20255330145215.pdf **desde:** 181.118.156.183 **el día:** 2025-09-18 15:49:08

Archivo: 20255330145215.pdf **desde:** 181.118.156.183 **el día:** 2025-09-18 16:35:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56577
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@transportesgayco.com - gerencia@transportesgayco.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14521 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 15:11
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:15:29

Tiempo de firmado: Sep 18 20:15:29 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:15:31

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 18 15:15:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[1415]: 36A241248831: to=<gerencia@transportesgayco.com>, relay=transportesgayco-com.mail.protection.outlook.com[52.101.40.1];25, delay=1.8, delays=0.08/0/0.37/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <861ff2261cd4ec87b3b8dddee9e0506514188 2e26295ee8469f6f26139f78ff0@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=71567040062541, Hostname=SJ0PR13MB5569.namprd13.prod.outlook.com] 27786 bytes in 0.302, 89.755 KB/sec Queued mail for delivery)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:16:25

Dirección IP 181.118.156.183
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 14; 22101320G Build/UKQ1.240624.001; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/140.0.7339.51 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14521 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330145215.pdf	5db3494fe60b8635a47b3f612b781781e5b03ed306e56349bf8d961dded00be5

 Descargas

Archivo: 20255330145215.pdf **desde:** 181.118.156.183 **el día:** 2025-09-18 15:16:56

Archivo: 20255330145215.pdf **desde:** 181.118.156.183 **el día:** 2025-09-18 15:47:07

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56578
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	asistente.gerencia@transportesgayco.com - asistente.gerencia@transportesgayco.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14521 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 15:11
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:15:28

Tiempo de firmado: Sep 18 20:15:28 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:15:30

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 18 15:15:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[31719]: C516412487F9: to=<asistente.gerencia@transportesgayco.com>, relay=transportesgayco-com.mail.protection.outlook.com[52.101.10.5]:25, delay=1.6, delays=0.15/0/0.31/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <35b9610b15b51f12035c8504620d31f802b2a8491b06ea8060d43e16e1f49a97@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=71476845749527, Hostname=BY1PR13MB6312.namprd13.prod.outlook.com] 27848 bytes in 0.276, 98.457 KB/sec Queued mail for delivery)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:20:59

Dirección IP 181.118.156.183
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14521 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330145215.pdf	5db3494fe60b8635a47b3f612b781781e5b03ed306e56349bf8d961dded00be5

Descargas

Archivo: 20255330145215.pdf **desde:** 181.118.156.183 **el día:** 2025-09-18 15:21:03

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co